

REAL DECRETO 393/2007 por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección de los centros, establecimientos y dependencias dedicados a actividades que puedan dar origen a situaciones de emergencia. BOE núm. 72 de 24/03/07

El RD 393/2007 supone la publicación de una norma de ámbito nacional que obliga a determinadas empresas o titulares de la actividad* a disponer de un documento técnico asociado a la autoprotección del centro, edificio o instalación que debe ser remitido al organismo público designado por cada una de las Comunidades Autónomas para su registro, control y aprobación.

*Anexo I: Catalogo de actividades:

- **Las actividades con reglamentación sectorial específica son:**
 - Actividades industriales, de almacenamiento y de investigación:
 - Establecimientos en los que Intervienen Sustancias Peligrosas
 - Las actividades de almacenamiento de productos químicos acogidas a las instrucciones Técnicas complementarias y en las cantidades siguientes:
 - ITC APQ-1, de capacidad mayor a 200 m³.
 - ITC APQ-2, de capacidad mayor a 1 t.
 - ITC APQ-3, de capacidad mayor a 4 t.
 - ITC APQ-4, de capacidad mayor a 3 t.
 - ITC APQ-5, de categoría 4 ó 5.
 - ITC APQ-6, de capacidad mayor a 500 m³.
 - ITC APQ-7, de capacidad mayor a 200 m³.

- ITC APQ-8, de capacidad mayor a 200 t.
 - Establecimientos en los que intervienen explosivos
 - Actividades de Gestión de Residuos Peligrosos
 - Explotaciones e industrias relacionadas con la minería
 - Instalaciones de Utilización Confinada de Organismos Modificados Genéticamente
 - Instalaciones para la Obtención, Transformación, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución de Sustancias o Materias Biológicas Peligrosas
- Actividades de infraestructuras de transporte:
 - Túneles.
 - Puertos Comerciales
 - Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias
- Actividades e infraestructuras energéticas:
 - Instalaciones Nucleares y Radiactivas
 - Infraestructuras Hidráulicas (Presas y Embalses)
- Actividades de espectáculos públicos y recreativas. Lugares, recintos e instalaciones en las que se celebren los eventos regulados por la normativa vigente en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, siempre que cumplan unas características
- Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.

- **Las actividades sin reglamentación sectorial específica son:**
 - Actividades industriales y de almacenamiento:
 - Aquellas con una carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/m², (riesgo intrínseco alto 8, según la tabla 1.3 del Anexo I del Real Decreto 2267/2004, de 3 de diciembre, por el que aprueba el Reglamento de seguridad contra incendios en los establecimientos industriales) o aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superiores al 60% de las especificadas en la columna 2 de las partes 1 y 2 del anexo 1 del Real Decreto 1254/1999, de 16 de julio, modificado por el RD 948/2005, de 29 de julio, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas.
 - Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes del segundo y tercer grupo cuando superen las cantidades totales empleadas en 3 t.
 - Establecimientos con instalaciones acogidas a las ITC IP02, IP03 e IP 04 con más de 500 m³.
 - Actividades e infraestructuras de transporte:
 - Estaciones e Intercambiadores de Transporte Terrestre: Aquellos con una ocupación igual o superior a 1.500 personas.
 - Líneas Ferroviarias metropolitanas.
 - Túneles Ferroviarios de longitud igual o superior a 1.000 m.
 - Autopistas de Peaje.
 - Áreas de Estacionamiento para el Transporte de Mercancías Peligrosas por Carretera y Ferrocarril.



Centro de información en Prevención de Riesgos Laborales

- Puertos comerciales.
- Actividades e infraestructuras energéticas:
 - Centros o Instalaciones destinados a la Producción de Energía Eléctrica: Los de potencia nominal igual o superior a 300 MW.
 - Instalaciones de generación y transformación de energía eléctrica en alta tensión.
- Actividades sanitarias:
 - Establecimientos de usos sanitarios en los que se prestan cuidados médicos en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico, con una disponibilidad igual o superior a 200 camas.
 - Cualquier otro establecimiento de uso sanitario que disponga de una altura de evacuación igual o superior a 28 m, o de una ocupación igual o superior a 2.000 personas.
- Actividades docentes: ...
- Actividades residenciales públicas: ...
- Otras actividades: ...

Aspectos destacables- Obligaciones de los titulares de la actividad (empresas)

- Elaboración de planes integrados de autoprotección de distintas actividades que compartan físicamente un establecimiento o cuando otras normativas le exija disponer de medidas de autoprotección.
- Elaboración de planes de autoprotección para los titulares de actividades en régimen de alquiler, concesión o contrata que se encuentren físicamente en los centros, establecimientos o espacios que deban disponer del plan (Anexo I)
- Inscripción en un registro administrativo de las empresas afectadas por la normativa
- Obligación expresa del mantenimiento de la eficacia del plan de autoprotección según lo indicado en el Anexo II
- Información previa a la realización de los simulacros de emergencia a los órganos competentes en materia de protección civil
- Designación de un responsable único para la gestión y control de las actuaciones encaminadas a la prevención + control de los riesgos y activar el plan de actuación ante situaciones de emergencia.
- Realización de un programa de mantenimiento preventivo de las instalaciones de riego y de protección del establecimiento, así como la realización de inspecciones de seguridad de dichas instalaciones.
- Criterios obligatorios para la implantación del plan de autoprotección con el fin de convertirlo en un documento vivo.
- Exigencia de una certificación de la implantación de un plan de autoprotección
- Revisión periódica para la actualización del plan con una periodicidad no superior a 3 años.